

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 y 24 DE LA LEY
N.º 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR,
DEL 18 DE JULIO DEL 2006**

EXPEDIENTE N° 24542

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
11 de marzo de 2025

TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo del 2024 al 30 de abril de 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de febrero al 30 de abril de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS



COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 y 24 DE LA LEY N.º 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DEL 2006

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 24542

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputada, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente N.º 24542 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 y 24 DE LA LEY N.º 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DEL 2006” iniciativa del diputado Ariel Robles Barrantes, y otros señores y señoras diputadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 178, Alcance 164 del 25 de setiembre del 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

A. Resumen del proyecto

El proyecto de ley busca establecer mecanismos que limiten la inadecuada acumulación de poder a lo interno de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y de esta manera favorecer la renovación de la misma, mediante la reforma de los artículos 11, 14, 16, 17, 20 y 22 de la Ley N.º 8533, *Regulación de las Ferias del Agricultor*, del 18 de julio del 2006.

B. Proceso de consulta y audiencias

El expediente fue enviado a consulta facultativa en la sesión 7 del 1 de octubre del 2024, a las siguientes instituciones:

- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República
- Consejo Nacional de Producción
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Junta Nacional de Ferias
- Todos los Centros Agrícolas Cantonales
- Comité Regional Central Oriental

Comité Regional Atlántico
 Comité Regional Central Occidental Oeste
 Comité Regional Central Occidente Este
 Comité Regional Central Central
 Comité Regional Huetar Norte
 Comité Regional Brunca
 Comité Regional Chorotega
 Comité Regional Pacífico Central

El 24 de octubre del 2024 fue enviado a consulta obligatoria a todas las Municipalidades del país, y al Concejo Nacional de Producción (CNP).

Se recibieron las siguientes respuestas:

Institución	Oficio y fecha	Criterio
Contraloría General de la República	Oficio N°18861 del 5 de noviembre del 2024, DJ-2102-2024	Considera que las enmiendas planteadas responden al principio de libre configuración del Legislador.
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Oficio DM-MAG-100-2025, del 29 de enero de 2025	Considera que las medidas planteadas por el proyecto de ley son necesarias para garantizar una gestión más eficiente, equitativa y transparente de las Ferias del Agricultor, aunque considera que los representantes del CNP ante la Junta y los Comités, deberían estar excluidos del límite de reelección por su carácter de trayectoria y experiencia.
Concejo Nacional de Producción	PE OFIC-039-2025, del 4 de febrero de 2025	El Consejo Nacional de Producción (CNP) recomienda a la Comisión acatar las observaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería
Junta Nacional de Ferias del Agricultor	JNFA/079-2024, del 12 de noviembre del 2024	Se manifiestan de acuerdo las medidas propuestas en todos los artículos reformados.
Municipalidad de Alvarado	SMA-054-10-2024, del 30 de octubre de 2024	Brinda el voto de apoyo al proyecto de ley
Municipalidad de Atenas	MAT-CM-805-2024-1, del 21 de noviembre de 2024	Se encuentra de acuerdo con el proyecto de ley.
Municipalidad de Corredores	MC-SCM-ACUERDOS-0621-2024, del 31 de	Brinda voto de apoyo al proyecto de ley

	octubre de 2024	
Municipalidad de Grecia	SECM-419-2024, del 30 de octubre de 2024	Da por recibido el proyecto de ley pero no emite criterio.
Municipalidad de Quepos	MQ-AJ-ALC-OAJ-122-2024, del 6 de noviembre de 2024	La alcaldía se encuentra de acuerdo con la misma.
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-2285-2024, del 30 de octubre de 2024	Dan por visto el proyecto de ley pero no emite criterio.
Municipalidad de San Isidro de Heredia	MSIH-CM-SCM-1512-2024, del 30 de octubre de 2024	Dan por visto el proyecto de ley pero no emiten criterio.
Municipalidad de Santa Ana	Oficio N°1537-2024, del 29 de octubre de 2024	Recomiendan aprobar el proyecto presentado.
Municipalidad de Santa Cruz	Oficio SM-2218-EXTR-22-2024, del 28 enero 2025	No emite observaciones ni recomendaciones a la consulta legislativa
Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana	CACSA 032-2024	Afirma que la reforma planteada mejora la gestión y la operación de las Ferias de Agricultor, así como un uso más equitativo y efectivo de los recursos.
Municipalidad de Belén	Ref. 6810/2024	No emite criterio del proyecto de ley.

C. Informe de servicios técnicos

El 11 de marzo del 2025 fue entregado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales el informe jurídico **AL-DEST- IJU-088-2025**.

Según este informe, la Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, de 18 de julio de 2006, regula, ordena y promueve el desarrollo de las ferias de las personas agricultoras, así como su normativa, funciones y competencias delegadas por ley a los órganos que la componen, por lo que el expediente legislativo en cuestión propone limitar la reelección de los miembros de la Junta

Directiva para que sea solo por una vez consecutiva y esperar dos periodos para volver a ser miembros de la junta, dotar al representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) del derecho al voto dentro del órgano colegiado y prohibir que sus miembros y funcionarios ocupen simultáneamente cargos de administración en las ferias.

Además, se plantea una rendición de cuentas periódica de los ingresos y gastos de la Junta nacional de Ferias (JNFA) ante el Consejo Nacional de Producción (CNP). Con lo anterior, establecer mecanismos que aborden problemas que, consideran los proponentes, existen en la Junta Nacional de Ferias del Agricultor (JNFA) mejorando así la transparencia y supervisión de estas actividades.

Sostiene que todas las reformas responden a criterios discrecionales, y en sentido estricto no presentan problemas jurídicos, más allá de las siguientes condiciones operativas y de su efectividad real o práctica:

1. En relación con la paridad horizontal y vertical que propone, indica que; ***“siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional.”*** Es importante acotar, que con ello se introduce cierta ambigüedad que podría utilizarse para evitar cumplir con la paridad.
2. Sobre los miembros de Programa Nacional de Ferias, se plantea que ***“presentarán una declaración de su situación patrimonial al inicio de su periodo ante la Asamblea General”*** y considera importante valorar este tipo de declaraciones de situación patrimonial, y su eficacia real, pues mientras generan mucho trámite burocrático, lo cierto es que nunca han servido para acreditar en términos probatorios la comisión de conductas delictivas o incorrectas.

Así, concluye que del análisis del proyecto de ley, se determina en lo más relevante, la intención de mejorar significativamente la participación activa del representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) dentro del órgano colegiado de la JNF, que la reelección de los miembros de la Junta Directiva sea solo por una vez consecutiva y esperar dos periodos para volver a ser miembros de la junta así como prohibir que sus miembros y funcionarios ocupen simultáneamente cargos de administración y, rendir cuentas periódicamente de los ingresos y gastos de la Junta nacional de Ferias (JNFA) ante el Consejo Nacional de Producción (CNP).

Por lo que sostiene que los cambios propuestos responden a **criterios de oportunidad y conveniencia política** y no se observan problemas de constitucionalidad o legalidad.

Además, afirma que proyecto de Ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

D. Informe de subcomisión

En la sesión ordinaria N° 35 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, se conoció y votó el informe de la subcomisión que se abocó al estudio del expediente N° 24542, con la recomendación a la Comisión en pleno para aprobar dicho informe, y recomendó **dictaminar afirmativamente** la iniciativa de ley.

Describe el proyecto de ley en los siguientes términos: “El proyecto de ley se compone de dos artículos que plantean la reforma de 4 artículos e incorporan adiciones en otros 3 artículos de la Ley N° 8533, *Regulación de las ferias del agricultor*, del 18 de julio del 2006 y un artículo transitorio que instruye al CNP y al MAG realizar los ajustes al reglamento correspondiente”.

Se refiere al Programa Nacional de Ferias del Agricultor por ser reconocido por su carácter social y por la amplia participación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país, según la FAO (2022)¹.

El Programa, tal y como está regulado hasta la actualidad, mediante la Ley N° 8533, *Regulación de las ferias del agricultor*, del 18 de julio del 2006, ha generado múltiples beneficios sociales y económicos, pero también ha sido objeto de críticas por problemáticas en su gobernanza interna, lo que ha dado lugar a decisiones investigadas y cuestionadas, como lo fue el Campo Ferial La Perla, en Heredia.

Concluye que las características de este proyecto de ley son reconocidas por todas las partes consultadas, siendo que existe un consenso de que el Programa requiere mejoras y que tanto para la Junta Nacional de Ferias, los Comités Regionales y el Estado mediante el Consejo Nacional de Producción y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las reformas y adiciones propuestas podrían ser la clave para reducir las tensiones a lo interno del Programa y darle mejores condiciones para competir con otros mercados minoristas.

E. CONSIDERACIONES FINALES

¹ <https://www.fao.org/costarica/noticias/detail-events/ru/c/1599604/>

Una vez conocido el expediente legislativo por la Comisión y analizado por el fondo la iniciativa, se rinde un **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley, expediente N°24.452, “**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 y 24 DE LA LEY N.º 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DEL 2006**”, el cual respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo, la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 y 24 DE LA LEY
N.º 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR,
DEL 18 DE JULIO DEL 2006**

ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo del artículo 11 y el primer y tercer párrafo del artículo 14, el inciso d) del artículo 20, y el artículo 22, todos de la Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de julio del 2006, y que en adelante se lea:

Artículo 11- Facultase al CNP para que asista a las sesiones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y de los comités regionales, mediante el representante que designe, a efecto de que asesore la labor que se lleva a cabo. En tales casos, tendrá derecho a voz y a voto.

EL CNP podrá solicitar la convocatoria a sesión de cualquiera de las instancias indicadas en el presente artículo. Así mismo, CNP podrá, mediante licitación pública, realizar las auditorías externas de dichas instancias que valore necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa Nacional de Ferias. Para lo cual, deberá presupuestar este rubro anualmente.

(...)

Artículo 14- La Junta Nacional de Ferias del Agricultor será el ente rector y fiscalizador del Programa Nacional de Ferias del Agricultor; no tendrá fines de lucro y se regirá por el Derecho privado. Estará conformada por un representante y el respectivo suplente de cada uno de los comités regionales del país y por un

fiscal, respetando la paridad horizontal y la paridad vertical, siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional. Asimismo, estará integrada por un representante de las organizaciones de consumidores debidamente registradas ante el MEIC, elegido democráticamente por estas, según el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley; y por un representante del CNP con probada experiencia e idoneidad en técnica agrícola, con derecho a voz, y voto.

(...)

La junta estará facultada para determinar su propia regulación interna; se reunirá al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo requieran las instancias facultadas para ello. Indistintamente del cargo que ocupen, directivo o fiscal, sus miembros serán nombrados por un plazo de dos años, presentarán una declaración de su situación patrimonial al inicio de su periodo ante la Asamblea General y podrán ser reelegidos por una única vez, en forma sucesiva. No podrán ocupar ningún cargo de la Junta, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. La representación judicial y extrajudicial corresponderá a su presidente.

Artículo 20- Los comités regionales estarán integrados por los siguientes miembros:

(...)

d) Un representante del CNP, con derecho a voz y a voto.

(...)

Artículo 22- Los comités regionales contarán con una junta directiva, la cual estará encargada de velar por el adecuado funcionamiento del comité. La junta quedará facultada para dictar su propia regulación interna, que deberá considerar, como mínimo, los aspectos referentes a convocatorias, la elaboración de la agenda, comunicación de los acuerdos y mecanismos para realizar las votaciones, así como la distribución de funciones entre sus miembros, quienes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelegidos por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo del comité regional, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo.

La junta directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros y en ella deberán estar representados todos los sectores que forman parte del comité regional, respetando la paridad horizontal y la paridad vertical, siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional. La representación judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso l) al artículo 16, un último párrafo en el artículo 17 y un inciso n) al artículo 24 de la Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de julio del 2006, y en adelante se leerá:

Artículo 16- Serán deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor:

(...)

l) Rendir informes de ingresos, gastos de acuerdo con políticas, las directrices y los lineamientos de administración y mejoras del Programa Nacional de Ferias, así como sus estados financieros al final de cada ejercicio fiscal al CNP, el cual podrá revisarlos o auditarlos antes de refrendarlos y hacerlos de acceso público.

La Asamblea General, mediante un acuerdo aprobado por mayoría simple de sus presentes, podrá contratar una auditoría externa a cargo del presupuesto de la Junta Directiva.

Artículo 17-

(...)

Los miembros de Junta Directiva de la Junta Nacional de Ferias, sus funcionarios administrativos, incluyendo su director ejecutivo, su abogado, contador, ni una persona ligada por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, o cualquier otra persona subordinada o contratada por servicios profesionales por la Junta Directiva, no podrán fungir al mismo tiempo como administradores de ferias.

Artículo 24- Serán funciones de la junta directiva de los comités regionales:

(...)

n) Rendir informes de ingresos, gastos de acuerdo con su plan de presupuesto y su plan anual de trabajo, así como sus estados financieros al final de cada ejercicio fiscal al CNP, el cual los hará de acceso público.

TRANSITORIO I- Con la asesoría técnica del Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá hasta tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley para realizar los ajustes al reglamento correspondiente. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

**DADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE COSTA RICA.**

Pedro Rojas Guzmán
Presidente

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria

Alexander Barrantes Chacón

Kattia Cambroneró Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Ariel Robles Barrantes

Carlos Andrés Robles Obando

Yonder Salas Durán

Geison Valverde Méndez
DIPUTADOS (AS)
